

RESOLUCION No.

MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-04487-2021 del 12 de julio de 2021, se otorgó permiso de vertimientos al **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES**, a través de su representante legal, el señor **HUGO FERNEY ATEHORTÚA**, conformado por diez (10) viviendas, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en beneficio del predio con FMI 020-76520, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne Antioquia.

Que mediante Resolución N° RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024, se modifica el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-04487-2021 del 12 de julio de 2021, al **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES PH**, con Nit. 901.409.595-6, representado legalmente por el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.376.027, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, en el sentido de cambiar la ubicación del sistema de tratamiento y la descarga sobre la quebrada La Mosca y adicionar el predio con FMI 020-17759, en beneficio del condominio campestre, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia y se requiere para que presente la siguiente información:

“(…)

En un término de sesenta (60) días

1. *Presente estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: presentar la información en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, para lo que será necesario incluir los siguientes aspectos:*

- ✓ *Diseños (memorias de cálculo con un archivo en Excel que permita revisar las fórmulas empleadas en el dimensionamiento de la estructura de descarga) y la estructura de disipación.*

- ✓ Capacidad hidráulica de la estructura de descarga.
 - ✓ Dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal).
 - ✓ Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento.
 - ✓ Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.
2. Presentar un censo con información del número de lotes construidos y la ocupación de los mismos, con el fin de verificar el cumplimiento de las densidades del POMCA.
 3. Dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. RE-03796-2023, en cuanto a implementar las unidades del tratamiento terciario. Remitir las evidencias respectivas.
 4. Remitir el informe de caracterización anual del STARD correspondiente al periodo 2023.
 5. Dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. RE-00435-2024, en cuanto a realizar de manera paulatina las adecuaciones pertinentes y necesarias con el fin de evitar las filtraciones de agua natural al sistema de alcantarillado del Condominio Campestre Los Guaduales, que están repercutiendo en los aumentos de caudal que ingresan al sistema de tratamiento de aguas residuales. Remitir las respectivas evidencias.
 6. Anualmente realice caracterización al STARD del proyecto y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.
 7. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 8. Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.

Que mediante escrito con radicado N°CE-22141-2024 del 30 de diciembre del 2024, el interesado da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024.

Que funcionarios de la Corporación, realizaron la evaluación de la información allegada por el CONDOMINIO CAMPESTRE LOS GUADUALES, contenida bajo oficios con radicados N° CE-22141-2024 del 30 de diciembre del 2024, en respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-02563 del 29 de abril de2025**, en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

A. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-05375-2024 del 19 de diciembre del 2024					
Presente estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: presentar la información en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, para lo que será necesario incluir los siguientes aspectos: ✓ Diseños (memorias de cálculo con un archivo en Excel que permita revisar las fórmulas empleadas en el dimensionamiento de la estructura de descarga) y la estructura de disipación. ✓ Capacidad hidráulica de la estructura de descarga. ✓ Dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal). ✓ Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento. ✓ Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.	15/10/2024	X			CUMPLE, El interesado mediante oficio con radicado N°CE-22141-2024 del 30 de diciembre del 2024, remite lo asociado a la estructura de descarga, em donde se evidencian diseños, memorias de cálculo, capacidad hidráulica, profundidad de socavación y la cota de lamina de agua para un Tr de 100 años.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar un censo con información del número de lotes construidos y la ocupación de los mismos, con el fin de verificar el cumplimiento de las densidades del POMCA	15/10/2024	X			CUMPLE , El interesado mediante oficio con radicado N°CE-22141-2024 del 30 de diciembre del 2024, en donde se constata la implementación y/o construcción de 14 viviendas en el condominio, las cuales corresponden a las densidades contempladas en el POMCA del Río Negro. No obstante, no se podrán desarrollar e implementar los 11 lotes restantes debido a que no cumpliría con las densidades consolidadas en el POMCA , adicionalmente, se recuerda que la modificación del permiso de vertimientos se otorgó condicionado para desarrollar únicamente 14 lotes en la modalidad de condominio según el Parágrafo Segundo, Artículo Primero de la Resolución N°RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024.
Dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. RE-03796-2023, en cuanto a implementar las unidades del tratamiento terciario. Remitir las evidencias respectivas.	15/10/2024		X		NO CUMPLE El interesado no ha presentado las evidencias asociadas a la implementación de las unidades de tratamiento terciarias.
Remitir el informe de caracterización anual del STARD correspondiente al periodo 2023	15/10/2024	X			CUMPLE El interesado presentó el informe de caracterización para el periodo 2023, mediante el oficio con radicado N°CE-16251-2023 del 6 de octubre del 2023, el cual fue evaluado mediante Informe Técnico N° IT-00504-2024 del 2 de febrero del 2024.
Dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. RE-00435-2024, en cuanto a realizar de manera paulatina las adecuaciones pertinentes y necesarias con el fin de evitar las filtraciones de agua	15/10/2024		X		NO CUMPLE , mediante oficio con radicado N° N°CE-22141-2024 del 30 de diciembre del 2024, informa que se están evaluando alternativas técnicas que permitan disminuir el ingreso

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
natural al sistema de alcantarillado del Condominio Campestre Los Guaduales, que están repercutiendo en los aumentos de caudal que ingresan al sistema de tratamiento de aguas residuales. Remitir las respectivas evidencia					de aguas subterráneas al STARD, no obstante, es un deber del interesado garantizar en todo momento el caudal a verter autorizado por la Corporación el cual se deberá de ver reflejado en el próximo informe de caracterización.
Realizar caracterización anual a la PTAR, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con toma de alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 artículo 8.	Anual		X		NO CUMPLE , a pesar de que mediante oficio con radicado N° se informa que el día 16 de diciembre del 2024, se realizó el monitoreo al STARD del Condominio Campestre los Guaduales, hasta la fecha no se ha remitido el informe de caracterización para el periodo 2024
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Anual			X	NO CUMPLE , el interesado hasta la fecha no ha presentado dicha información
Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.	Anual			X	NO CUMPLE , el interesado hasta la fecha no ha presentado dicha información

El Condominio Campestre los Guaduales cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° RE-04487-2021 del 12 de julio

de 2021, modificada por la Resolución N° RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024, el cual se encuentra vigente hasta 12 de julio de 2031.

- El interesado mediante Oficio con radicado N° CE-22141-2024 del 30 de diciembre del 2024 presenta los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024, en donde se evaluó la viabilidad técnica de la estructura de descarga propuesta para el vertimiento de aguas residuales tratadas del Condominio Campestre los Guaduales sobre la Quebrada La Mosca. La tubería de descarga de 4 pulgadas de diámetro cumple con los criterios de diseño hidráulico establecidos en la Guía de EPM, demostrando una capacidad de 0.00709 m³/s, suficiente para el caudal de diseño del vertimiento (0.00012 m³/s). La estructura final contempla un cabezote en mampostería de 21 MPa y un canal de disipación escalonado y enrocado de 7.8 m de longitud, 0.4 m de ancho y 0.2 m de profundidad, con una capacidad hidráulica de 0.075 m³/s; bajo el caudal de vertimiento real, la lámina de agua alcanzará una profundidad mínima de 0.015 m y una velocidad baja de 0.019 m/s.
- El estudio hidrológico e hidráulico de la Quebrada La Mosca determinó un caudal de diseño para un periodo de retorno de 100 años (Tr=100 años) de 121.65 m³/s, promediando los resultados de los métodos Racional, SCS, Snyder y Clark. La modelación hidráulica con HEC-RAS estableció que la cota máxima de inundación para este evento (Tr=100 años) en la sección de interés (K0+060) es de 2098.42 msnm.
- El análisis de socavación estimó una profundidad de socavación general promedio bajo el lecho de 1.21 m (método Lacey), y una profundidad de socavación local al pie de la estructura de 2.60 m (método Artamonov) para la condición de diseño (Tr=100 años). Considerando estos resultados, se recomienda ubicar el cabezote de descarga a una distancia prudente de 2.80 m en planta desde el punto crítico de la lámina de inundación, asegurando la protección de la estructura contra los efectos erosivos del cauce durante eventos de crecida. En resumen, el diseño propuesto es hidráulicamente adecuado y considera las condiciones hidrológicas, hidráulicas y de socavación de la fuente receptora.
- Con respecto al censo del Condominio Campestre los Guaduales se encuentran 14 viviendas implementadas y/o en construcción, las cuales corresponden al número de viviendas que se pueden implementar según el cuadro de áreas y densidades en el POMCA del Río Negro, consolidado en el Informe Técnico N° IT-04835-2024 del 27 de julio del 2024, por medio del cual se evaluó la solicitud de modificación del permiso de vertimientos; no obstante, no se podrán desarrollar e implementar los 11 lotes restantes debido a que no cumpliría con las densidades

consolidados en el POMCA, adicionalmente, se recuerda que la modificación del permiso de vertimientos se otorgó condicionado para desarrollar únicamente 14 lotes en la modalidad de condominio según el Parágrafo Segundo, Artículo Primero de la Resolución N°RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024.

- El interesado no ha presentado evidencias de cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. RE-03796-2023, en cuanto a implementar las unidades del tratamiento terciario, adicionalmente, no se ha presentado cumplimiento asociado a la Resolución N° RE-00435-2024 en aras de realizar de manera paulatina las adecuaciones pertinentes y necesarias con el fin de evitar las filtraciones de agua natural al sistema de alcantarillado del Condominio Campestre Los Guaduales, que están repercutiendo en los aumentos de caudal que ingresan al sistema de tratamiento de aguas residuales, lo cual es necesario subsanar.
- El interesado expresa que la caracterización para el periodo 2024, se llevó a cabo el día 16 de diciembre del 2024 durante una jornada de 8 horas (se remite evidencia fotográfica del monitoreo), sin embargo, dicho informe no se ha remitido a la Corporación, así como tampoco han allegado soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad lo cual se debe subsanar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, *que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios

medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **IT-02563 del 29 de abril de 2025**, se procederá adoptar unas determinaciones y a realizar unos requerimientos al **CONDOMINIO CAMPESTRE LOS GUADUALES**, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el subdirector encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto.

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la información allegada por el interesado bajo oficio con radicado N° CE-22141-2024 del 30 de diciembre del 2024, en respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la estructura de descarga propuesta, la cual consta de un cabezote tipo aleta en mampostería de 21 MPa, con una tubería de descarga de 4 pulgadas, acoplada con un canal de disipación escalonado y enrocado de 7.8 m de longitud, 0.4 m de ancho y 0.2 m de profundidad.

PARAGRAFO:

- Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.
- La presente autorización se otorga de forma Permanente.
- La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente las obras descritas en el presente informe técnico.

- Lo dispuesto en este Acto Administrativo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES PH**, con Nit. 901.409.595-6, representado legalmente por el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.376.027, para que en un **treinta (30) días calendario** allegue lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. RE-00435-2024, en cuanto a realizar de manera paulatina las adecuaciones pertinentes y necesarias con el fin de evitar las filtraciones de agua natural al sistema de alcantarillado del Condominio Campestre Los Guaduales, que están repercutiendo en los aumentos de caudal que ingresan al sistema de tratamiento de aguas residuales. Remitir las respectivas evidencias.
2. Dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. RE-03796-2023, en cuanto a implementar las unidades del tratamiento terciario. Remitir las evidencias respectivas.
3. Remita el informe de caracterización para el periodo 2024, así como allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad, junto con las demás obligaciones anuales adquiridas en el marco del permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: REITERAR al interesado que, no se podrán desarrollar e implementar los 11 lotes restantes debido a que no cumpliría con las densidades consolidados en el POMCA, adicionalmente, se recuerda que la modificación del permiso de vertimientos se otorgó condicionado para desarrollar únicamente 14 lotes en la modalidad de condominio según el Parágrafo Segundo, Artículo Primero de la Resolución N°RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024.

ARTICULO QUINTO: RECORDAR al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° RE-04487-2021 del 12 de julio

de 2021, modificada por la Resolución N° RE-02958-2024 del 6 de agosto del 2024 y a las obligaciones estipuladas en los demás actos administrativos establecidos en el marco del permiso de vertimientos, seguirán siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, además será necesario dar cumplimiento a las mismas con la periodicidad y rigurosidad técnica del caso.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al **CONDOMINIO CAMPESTRE LOS GUADUALES PH**, con Nit. 901.409.595-6, representado legalmente por el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.376.027, **que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.**

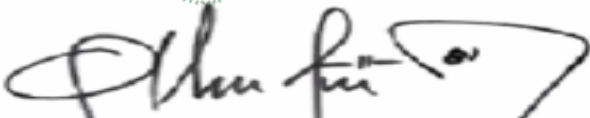
ARTICULO SEPTIMO: SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación al **CONDOMINIO CAMPESTRE LOS GUADUALES PH**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.376.027, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de El Santuario,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180436469

Proyectó: Leandro Garzón 07/05/2025

Técnico: Cristian Montoya Valencia

Dependencia: Recurso Hídrico